

DIARIO DE MANILA

FUNDADO EN 1848

AÑO XXXVII

SABADO 30 DE MAYO DE 1885

NUM. 122

EDITORIAL

GANADERÍA.

Así la ciencia económica como la de Administración, de consuno recomiendan el interés con que debe ser mirado el fomento de la ganadería, así por el interés particular directamente, porque es el primero que recoge de ello los beneficios, como de parte de los gobiernos, á quienes corresponde emplear con preferencia su acción protectora, en todo aquello que sea de un interés verdadero, para el bienestar general.

Nuestra nación, ha demostrado en tan interesante ramo una preferencia estremada de protección, como nos lo demuestran multitud de resoluciones oficiales, dictadas desde el año 1200; pero es evidente que, no habiéndose atendido en esas medidas protectoras al verdadero fin económico que en sí tiene la propagación de los ganados útiles al hombre para su alimentación, en primer lugar, y útiles después, de un modo importantísimo á la industria y al comercio, todo ese interés empleado por la legislación, para favorecer y proteger ramo tan estimado de la riqueza pública, había de llegar á resentirse de una organización viciosa, y á dar lugar á formidables abusos que trageron inmensos abusos de difícil extirpación, que á la vez, fueron engendro funesto de enemistades entre los industriales que, por razón de su analogía y por necesidades comunes, solo les era permitido subsistir por medio de la unión, y de una recíproca ayuda en sus necesidades.

Por los inusitados privilegios concedidos á los criadores de ganado bovino ó vacuno, como vulgarmente se le llama, declaráronse los mismos, enemigos de la agricultura y protectores decididos é intransigentes de las grandes cabañas, no pudiendo así ser útiles á la riqueza nacional, ni á sí propios, porque es sabido que, en primer término, la ganadería, es el auxiliar poderoso de la agricultura, y los progresos positivos que se obtengan en esta industria primordial de los pueblos, tiene que influir directa é inmediatamente, en casi todas las demás industrias existentes y por consiguiente en el bienestar general.

Todos sabemos que la ciencia considera y reputa hermanas, ambas granjerías, es decir la industria agrícola y la industria ganadera, como que con razón se dice que cultivo y ganadería, se confunden y asocian en un mismo concepto, porque están ambas cosas en sí, fuertemente enlazadas, y de tal suerte unidas, que lo que afecte á una de esas industrias tiene por influjo necesario que afecte á la otra.

Nos parece que aún no es bastante conocida en el mundo, esa excelente máxima de economía política, debiéndose á ello la precaria situación que alcanzan en la mayor parte de los pueblos, las labores y faenas del campo y el fomento de las ganaderías.

En este Archipiélago, ese estado es por demás deplorable, transcurriendo el tiempo sin que al interés particular se le vea aparecer en eso, desplegando las fuerzas de que solo él es capaz,

para que otra situación de efectos eficaces, valiosos, y salvadores, tuviera que señalarse en esas dos importantes cuestiones, que á no dudar, entrañan y envuelven verdaderos problemas sociales.

Proponemos, pues, en tareas sucesivas, desenvolver esa tesis, con algun detenimiento, siquiera con ello hagamos, ó contribuyamos á despertar de su formidable letargo á los elementos de acción, que aquí parece que duermen el sueño de los justos, cuando por todas partes esta portentosa naturaleza, les brinda con la prosperidad más asombrosa.

EXTERIOR

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: Aprobados por Reales órdenes de 10 de noviembre de 1883 y 11 de junio de 1884 respectivamente el proyecto y pliego de condiciones facultativas del ferrocarril de Manila á Dagupan, de las Islas Filipinas.

Visto el oficio de V. E., núm. 492, de 15 de diciembre del año último, con los documentos que le acompañan, relativos á las propuestas de aumento de subvención para la construcción del expresado ferrocarril: Oído el Consejo de Estado en pleno acerca de este asunto:

Establecidas por Real decreto de 6 de agosto de 1875 las bases generales para la legislación de los ferrocarriles de esas Islas, y fijada por Real decreto de esta fecha la subvención con que el Gobierno auxiliará la construcción de dicho camino de hierro, así como la manera de hacerla efectiva por la empresa que pueda resultar concesionaria de dichas obras;

S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe el pliego de condiciones particulares, que es adjunto, para la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupan, de esas Islas, formado por la Dirección general de Administración y Fomento de este Ministerio:

Segundo. Que con sujeción á dicho proyecto y pliego de condiciones, y á las disposiciones vigentes citadas en esta Real orden, se anuncie desde luego la subasta pública de este ferrocarril en esta Corte y en Manila para el día 11 de julio del corriente año.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de abril de 1885.—TRIANA.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupan, en las Islas Filipinas.

1.º El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo en el plazo de cuatro años y medio, contados desde la fecha en que se le comunique la concesión, todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferrocarril que, partiendo del arrabal de Tondo de la capital del Archipiélago, termine en el pueblo de Dagupan, de la provincia de Pangasinan, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 10 de noviembre de 1883, á las disposiciones que en la misma orden se expresan y al pliego de condiciones facultativas aprobado por Real orden de 11 de junio de 1884.

2.º Las modificaciones que al ejecutar las obras considerase conveniente proponer el concesionario, podrán ser aprobadas por el Gobernador general de las Islas Filipinas, siempre que su resolución se halle conforme con el dictamen que sobre ella se emita por la Junta consultiva é Inspección general

de Obras públicas y la Dirección general de Administración civil, y dando cuenta al Ministerio de Ultramar.

Cuando no resultase de dicha conformidad, se someterán á la sanción superior.

3.º Las estaciones serán: la de origen de la línea en Manila de primera clase; las de San Fernando y Dagupan, de segunda; las de Guiguinto, Tarlac y Bayamban, de tercera, y las de Calococan, Polo, Maycauayan, Marilao, Bocaue, Bigaa, Calumpit, Apalit, Santo Tomás, Angeles, Malabacat, Bambang, Capas, Geroná, Paniqui, Moncada, San Carlos y Calasiao, de cuarta clase; pero podrá el concesionario aplazar el establecimiento de las correspondientes á Calococan, Polo, Marilao, Bocaue, Bigaa, Apalit ó Sulipan, Santo Tomás, Paniqui y Calasiao, hasta que la experiencia determine su necesidad ó conveniencia; en cambio estará obligado á establecer cualquier obra que le ordene el Gobierno, con su audiencia y previa la instrucción de expediente que determine la conveniencia.

4.º El Gobierno auxiliará la construcción de la línea, garantizando el interés de 8 por 100 anual al capital que se invierta en ella.

5.º El capital máximo que habrá de devengar el interés de 8 por 100 anual, se fija en 4.964.473'65 pesos, tipo que se ha determinado, teniendo en cuenta el coste de construcción de la línea, un 8 por 100 de aumento por imprevistos y gastos de dirección y administración y los intereses al 8 por 100 del capital adelantado durante la ejecución de las obras.

6.º Cualquiera que sea el coste efectivo de construcción de la línea, el capital que se tendrá en cuenta para el devengo del interés garantizado, será el que como resultado de la subasta se determine al adjudicarse la concesión.

Sólo en el caso de que el Gobierno por su propia iniciativa y en uso de sus atribuciones, introduzca modificaciones en el proyecto aprobado que alteren el coste de las obras ó partes de obras á que aquellas se refieren, valoradas á los precios del presupuesto, se tendrán en cuenta dichas modificaciones para el aumento ó la disminución que corresponda del capital determinado al hacerse la concesión que ha de devengar el interés garantizado.

Las modificaciones de que se trata habrán de ser autorizadas y aprobadas precisamente por el Ministerio de Ultramar.

Se tendrá también en cuenta para el aumento correspondiente del capital que ha de devengar interés, el importe de los daños y perjuicios ocasionados á las obras durante la construcción de la línea, en los casos de fuerza mayor á que se refiere el art. 40 del pliego de condiciones generales para los contratos de obras públicas, cuando según las prescripciones del reglamento para la declaración y abono de perjuicios, aprobado por decreto del Gobierno Provisional de 27 de noviembre de 1868, proceda su abono al concesionario, al que se considerará en este caso como contratista.

7.º La línea deberá abrirse á la explotación por secciones. El Gobernador general podrá autorizar, por excepción, la apertura de algun trozo que convenga al servicio público á la vez que á los intereses del concesionario.

8.º Para que pueda autorizarse la apertura de una sección cualquiera, será requisito indispensable que el concesionario cuente con la tercera parte del material móvil que se fija en el proyecto para la totalidad de la línea; con las dos terceras partes de dicho material cuando sean dos las secciones que haya de explotarse, y con el material completo cuando la línea entera deba ponerse en explotación.

9.º El capital que habrá de devengar el interés garantizado será en cada caso el correspondiente á la sección ó secciones en explotación, según el proyecto y presupuesto aprobados, á cuyo capital deberá aplicarse la baja proporcional que corresponda á

la total que se obtenga en la subasta.

10. La subvención con que el Tesoro auxiliará al concesionario, se pagará por trimestres vencidos, abonándose en cada uno el importe que por el interés garantizado corresponda á la sección ó secciones en explotación, entendiéndose sin embargo que en ningún caso empezará á contarse el devengo del interés para la primera sección que se abra al servicio público hasta los tres años y medio; para la segunda, hasta los cuatro, y para la totalidad de la línea, hasta los cuatro años y medio de la fecha de la concesión, y que si alguna ó algunas de dichas secciones se abriera á la explotación con posterioridad á las fechas respectivamente indicadas para las mismas, el devengo del interés no empezará á contarse para cada una hasta el trimestre inmediato siguiente al de su apertura al servicio público.

El capital que con arreglo á la concesión haya de devengar el interés garantizado, será el mismo, cualquiera que sea la duración de las obras, y no sufrirá alteración por las prórogas que puedan otorgarse al concesionario para la ejecución de las mismas.

La cantidad que trimestralmente deba abonar el Tesoro de Filipinas como subvención, se determinará descontando de la que represente el interés garantizado correspondiente á la sección ó secciones en explotación el 50 por 100 de los productos brutos de dicha explotación.

Cuando el 50 por 100 de los productos brutos de la explotación exceda de la cantidad que represente el interés garantizado, el exceso se repartirá por mitad entre el concesionario y el Tesoro.

11. El material móvil que se fija como mínimo para el servicio de la línea, es el que consta en el proyecto, compuesto de 30 locomotoras con tender; cinco coches de primera clase; 25 idem mixtos de primera y segunda clase; 30 idem de tercera clase; 350 vagones cubiertos para mercancías; 20 idem para mercancías y equipajes; 80 idem descubiertos; 25 idem cuadradas para animales, 40 idem con freno.

12. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

13. Los coches de viajeros serán de tres clases, también de buenos modelos; todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos cómodos y adecuados á las condiciones del clima de las Islas Filipinas, pudiendo cerrarse con persianas y cristales fuertes los de primera y segunda clase, y con persianas y bastidores de tabla los de tercera. Podrán emplearse coches mixtos que contengan en departamento separado más de una clase de viajeros, pudiéndose también emplear carruajes especiales, cuyas tarifas determinará el Gobierno de las Islas á propuesta del concesionario; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de los asientos del tren.

14. Los demás vagones de equipajes y mercancías, así como los carros y plataformas, serán también de las mejores clases y de la mayor resistencia, debiendo contenerse en este material el número de frenos proporcionado á la mayor seguridad en el movimiento de los trenes, así como el correspondiente de retretas, para que siempre haya uno por lo menos en cada tren de viajeros.

15. Estos tendrán siempre el número de asientos de las tres clases indicadas en la condición 13, suficientes para conducir todos los viajeros que concurren á tomarlos.

16. La velocidad efectiva de los trenes de viajeros y de mercancías, las paradas y cruces de los mismos, la duración de los viajes y el establecimiento, en fin, de los cuadros del servicio de circulación y movimiento, se fijará por el Gobierno general de las Islas á propuesta del concesionario.

17. Los servicios generales de la explotación, así como los del material y los de vía y obras, se regirán por reglamentos especiales, que propondrá el concesionario con anticipación suficiente para que puedan ser

aprobados por el Gobierno de las Islas antes de que se inaugure la explotación de la línea.

18. El telégrafo eléctrico de la línea se establecerá para el servicio de la misma, pero el concesionario quedará obligado á colocar hasta cuatro hilos ó alambres para el telégrafo del Estado, en el momento que así se lo exija el Gobierno de las Islas; siendo de cuenta de aquel el establecimiento y la conservación, y del Estado el servicio de la correspondencia oficial y privada. Podrán, sin embargo, concertarse el Gobierno y el concesionario para que los funcionarios del primero desempeñen el servicio telegráfico del ferrocarril.

El concesionario facilitará el local preciso para las estaciones telegráficas del Gobierno en las del ferrocarril donde se juzgue conveniente que las haya, siendo de cuenta del Estado el establecimiento de dichas estaciones y su conservación y servicio.

Asimismo facilitará los locales necesarios para las inspecciones del Gobierno.

19. También dispondrá en los trenes en que se determine el local correspondiente á los servicios de correos, cuyo transporte será siempre gratuito, así como el de la correspondencia en todos los demás trenes. Los transportes del Estado, así civiles como militares, y los de los presos ó procesados se harán por la mitad de los precios de tarifa.

20. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte del ferrocarril sin que preceda autorización del Gobierno de las Islas, en vista del acta del reconocimiento de las obras y del material redactada por el Ingeniero Inspector, en la que se declare que puede comenzar la explotación.

21. Tampoco podrá emplear el concesionario en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, sea recién construido ó sea después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aceptado por el Inspector del Gobierno.

22. El concesionario se sujetará á la tarifa de precios máximos de peaje y de transporte, la cual podrá ser revisada y reformada por el Gobierno, con arreglo á lo expresado en el artículo 32 del Real decreto ya citado de 6 de agosto de 1875.

23. La concesión se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á las tarifas aprobadas, y con sujeción á todo lo prevenido por el repetido Real decreto de 6 de agosto de 1875.

24. En el término de un mes, á contar desde la fecha de la concesión, deberá el concesionario consignar en la Caja de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones de este pliego, la cantidad de 230.788 pesos con 53 centavos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo de cotización. Si el concesionario dejase trascurrir cuatro meses sin verificar este depósito, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza prestada para licitar, y tendrá de nuevo efecto la subasta.

25. El depósito de que trata la condición anterior podrá retirarse por el concesionario á medida que acredite por certificación del Ingeniero Inspector haber ejecutado obras suficientes, valoradas á los precios del presupuesto aprobado para cubrir su importe, quedando especialmente hipotecadas las obras del ferrocarril en sustitución de la parte de aquella garantía que haya sido devuelta.

26. El concesionario deberá comenzar los trabajos del ferrocarril dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para su explotación total á los cuatro años y medio, contados desde la misma fecha.

27. Al espirar el término de la concesión adquirirá el Estado la línea con su material móvil y todas sus dependencias, entrando en plena propiedad de la misma y en el goce completo del derecho de su explotación.

28. En los 10 años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos

— 316 —

—Querida Simona, cuánto gusto tengo en veros! Venid á sentaros entre mi padre y yo: tenemos muchas cosas que decirnos.

Estas palabras disminuyeron algo la turbación de la joven.

Sin embargo, la recién llegada no se hallaba en el centro que deseaba.

Saludó á las personas que había allí reunidas, se acercó á Ludovico Bressolles, que le dió la mano, y se sentó junto á él.

Valentina miró á Mauricio, cuyos ojos no se separaban de Simona.

La señora Rosier, por su parte, examinaba á la joven, encantándola su admirable hermosura y la expresión de modestia de su fisonomía.

—Mucho me alegro que hayais acudido tan pronto á mi cita, hija mía—empezó el ex-arquitecto;—tengo que haceros una proposición que creo ha de seros agradable.

—Lo que quiera que me propongais lo acepto de antemano—repuso Simona.—Ya sé que no podeis tener más objeto que mi interés.

—Teneis razon, hija mía.

—¿De qué se trata?

—Nada me impide decirlo puesto que estamos en familia... ¿Os ha dicho la señora Dubief que se casa mi hija?

Simona dirigió una mirada á María, la cual palideció ligeramente y cuyos ojos se llenaron de lágrimas.

Sintió oprimirse el corazón, y balbuceó:

—La señora Dubief me lo ha dicho,

— 317 —

anunciándome al mismo tiempo que deseabais verme.

—Sí—dijo María, con voz que intentaba hacer aparecer alegre, pero que resonaba como un canto fúnebre en los oídos de Simona.—Dentro de diez días me llamaré la señora Vasseur... y ése es mi futuro.

Y al decir esto señalaba á Mauricio, que se inclinó sonriendo.

—¡Dentro de diez días!—repitió Simona.

—Sí. En la noche del jueves próximo firmaremos el contrato y al día siguiente iremos á la Alcaldía.

Simona dirigió á Mauricio una mirada furtiva.

Sabemos que el hijo de Aimée Joubert era muy hermoso, pero le desagradó soberanamente á la joven, á pesar de la irreprochable regularidad de sus facciones.

El ex-arquitecto repuso:

—Pero vamos á la proposición que quería haceros, María os ama de todo corazón, y creo que sentís por ella una amistad muy sincera. ¿No es cierto?

—¡Ah, sí, indudablemente, muy cierto!

—¿Os gustaria, pues, vivir juntas?

—Sí, me gustaria muchísimo, pero creo que me es imposible.

—Es, por el contrario, fácil y posible.

—¿Cómo?

—María va á necesitar muy pronto una persona inteligente, activa, que se interese por ella para suplirla en mil detalles de su casa, á título de mujer de confianza.

Esta posición es la que os ofrezco, y estoy seguro de antemano que mi futuro yerno aprobará la idea.

— 320 —

XLIV.

Aquella preocupación é inquietud tenían su razon de ser.

Simona en casa de Ludovico Bressolles sería la destrucción de todos los planes concebidos, y además un peligro constante para Valentina.

—¿Quién sabe si Pablo de Gibray, guiado por la casualidad, no adivinaria á su hija al verla al lado de su madre, cuyo rostro tenía algun parecido con el de Simona?

Tal vez sería necesario muy poco para hacer brotar la luz, y entonces se habria perdido todo.

María se acercó á Simona, y la dió dos ó tres palabras al oído.

Mauricio se inmutó.

—¿Cómo impedir un cambio de confidencias, confidencias peligrosas por cierto, porque no dudaba que el conde Ivan ha-

— 313 —

XLIII.

Al llegar á la calle se la guardó en el bolsillo de su vestido, pero no lo suficientemente de prisa para que no lo viera el repartidor de prospectos que estaba colocado en la acera de enfrente.

Al ver aquel hombre, el conde se estremeció y bajó la cabeza, á pesar suyo.

Ivan estrechó la mano de Simona, dirigiéndose hacia el Luxemburgo, mientras que aquella tomaba la dirección de la calle Notre Dame des Champs.

El hombre de las barbas volvió á ejecutar la misma maniobra de la calle de la Ville-l'Éveque; es decir, interrumpió su distribución y se puso á seguir á la joven.

Al perder de vista al conde Ivan, dirigió una mirada llena de odio, murmurando:

BUQUES

VAPORES DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA
(antes A. Lopez y Comp.)
REPRESENTADA POR LA
Compañia general de tabacos de Filipinas.

El vapor-correo ISLA DE LUZON.
SU CAPITAN DON RAMON DE MENDEZONA.
Saldrá el 1.º de Junio próximo para Liverpool y Barcelona con
escalas en Valencia, Cartagena, Cádiz, Vigo y Coruña.

VAPOR-CORREO GRAVINA.
Saldrá para Cullion, Cuyo, Puerto
Princesa, Balabac, Joló, Isabela
de Basilan y Zamboanga, el mié-
ércoles 3 de junio.

VAPOR-CORREO MINDANAO.
Saldrá para Subic, Sual, San
Fernando, Zamboanga y Aparri, el
miércoles 3 de junio próximo ven-
dadero; regresando por las mismas
escalas.

VAPOR-CORREO ROMULUS.
Saldrá en su viaje impar para
Batangas, Calapan Boac, Lagui-
manoc, Pasacao, San Pascual, Pa-
lanoc, Donsol, Forsogon, Legaspi
y Tabaco, el miércoles 3 de junio
próximo vendadero; regresando por
Tabaco, Sorsogon, Donsol, Pasacao,
Laguimanoc y Batangas.

PARA BULAN, NUEVA CACERES
Y DAET.
Saldrá el vapor Serantes, el sá-
bado 30 del actual á las cuatro de
la tarde.

PARA ILOILO.
El vapor Juvela saldrá para di-
cho punto, el sábado 30 del ac-
tual.

VAPOR BUTUAN.
Saldrá para Iloilo directamente,
el sábado 30 del actual á las doce
del día.

VAPOR CAMIGUIN.
Será despachado dentro de bre-
ves días para Dagupan.

VAPOR HERMINIA.
Saldrá para Nueva Cáceres y
Daet, el miércoles 3 de junio pró-
ximo vendadero.

La compañía
DE ALMACENES DE DEPÓSITO.
Sociedad anónima.

Mme. Marti,
MODISTA FRANCESA.
Calle de Carriedo, n.º 2, casa nueva.

Se alquilan
por 40 y 35 pesos al mes, las casas
números 48 y 46 de la Isla del
Romero, con entresuelo, aljibe y
techo de hierro y por pta. 19 la
núm. 43 de la calzada de San Se-
bastián; informaran en la calzada
de San Sebastián, 39.

COMPRAS Y VENTAS
LETRAS,
sobre Bilbao, venden,
5.
Aldecoa y Comp.

VINO DE LA PUREZA.
Acabo de despachar en esta
Aduana la remesa mensual reci-
bida por el Isla de Luzon de este
especial VINO TINTO PARA MESA
que tanta aceptación le ha dis-
pensado esta plaza por su bondad
y pureza.

Para aficionados
y para cualquiera sin que en-
tenda una jota de fotografía.
Los pequeños aparatos fotogr-
áficos con su tipo de, ingredientes, pla-
cas, papel sensibilizado, prensa,
etc., etc., funcionando sin galería
ni cámara oscura.

Bazar Filipino.
Gran surtido de armas en esco-
petas Lefauchaux, Remington y
fuego central, de piston de 1 y
2 cañones; revolvers, carabinas
y pistolas de salón; cartuchos, cu-
chillería inglesa fina en nabajas
de afilar y corta-plumas, tijeras
para bordar, para uñas, para cos-
tura, para sastrer, para mechas, para
caballos, para podar y para hojalate-
ro. Limas para uñas, cortadores
para picar tabaco, esquiladores, ce-
pilleros y almohazas, suavizadores
y piedras para navajas, afiladores de
cuchillos etc. etc.

Se vende
un carruaje victoria enganchado,
sirva para uno y dos caballos; á
la bajada del puente de Jolo, nú-
mero 1, (Binondo.)

La Imperial.
Esta fábrica se ha trasladado
á la calle Lavezares, n.º 14, como
comisionista, vende tabaco rama
y elaborado al por mayor y menor.

ENFERMEDADES DEL PECHO
HIPOFOSFITOS
DEL DR. CHURCHILL
El doctor Churchill, autor del descubrimiento de las
propiedades curativas de los Hipo-
fosfitos en la Tisis pulmonar,
pone en conocimiento de sus colegas
los señores médicos que no reconoce
como verdaderas ni recomienda nin-
guna otra preparación que las que
son fabricadas por M. SWANN,
Farmacéutico, 12, calle Castiglione,
en París.

La oficina de los
señores Barlow y Wilson, se ha
trasladado á los altos de la casa
núm. 4, Plaza de Cervantes, San
Gabriel.

Para los alumnos
DE LA UNIVERSIDAD.
Se dan lecciones de Psicología,
Lógica y Ética á 5 duros al mes,
en la casa del que suscribe.

Pérdida.
Se suplica á la persona que haya
encontrado un caballo bayo bizco-
cho, con cabos negros, de 5 y me-
dia cuartas de alto y cuya marca
es LA; se sirva entregarlo en la
calle de Tanduay frente á la des-
tilería de Inchausti, donde se le
darán las gracias ó una gratifica-
ción.

Se alquila
la casa núm. 8, de la calle de la
Victoria; darán razon, Magalle-
nes, 3.

Se alquila
una bonita casa de campo situada
en la calle Real de Paco, núm. 11,
frente á la del señor Calero; darán
razon en la calle de Palacio núm. 12 «Fonda del Universo.»

Se alquila
La casa E en la calle de Gez-
tambide (San Anton) con cubierta
de hierro.

Se alquila
Un camarín de hierro, en el Mu-
rallon del Norte.

JARABE y PILDORAS de REBILLON
con YODURO DOBLE de HIERRO y QUININA
Este tónico poderoso, regenerador de la sangre, es de una eficacia cierta en la
CLOROSIS, FLORES BLANCAS, SUPRESION, DESORDENES de la MENSTRUACION, ENFERMEDADES de PEZOS, GASTRALGIA
DOLORS de ESTOMAGO, RAQUITISMO, ESCORBUITO, FIEBRES SIMPLES e INYENTIMIENTOS, ENFERMEDADES NEVRALGIAS
En el mismo remedio que convienen y se debe emplear con exclusion de cualquier otro sustancia.
Vasec el Follito que acompaña á cada frasco.
Venta por Mayor en PARIS: CH. VIMARD, 4, calle del Pato-Royal.
Depositario en MANILA: JACOBO ZEBEL.

La
VELOUTINE
Polvo
de Arroz especial
PREPARADO AL SIMUTO
Por CH. FAY, Perfumista
PARIS, 9, rue de la Paix, 9, PARIS

PERLAS DEL DR CLERTAN
Aprobadas por la Academia de medicina de Paris.
LAS PERLAS de TREMENTINA calman, en algunos
minutos, las jaquecas los MAS VIOLENTOS DOLORS DE
CABEZA y las ENFERMEDADES DEL HIGADO. Si la dosis
de tres ó cuatro perlas no produjese su efecto pasados algunos
momentos, seria inútil continuarla. Cada frasco
contiene treinta perlas. Para tener este producto
bien preparado y eficaz exijase la firma del
Dr. Clertan

Las PERLAS de ETHER son el remedio para
las personas nervosas e propensas á abogas, á calambres
de estómago y á desmayos, por lo que deberán tener siempre
á la mano este precioso medicamento. Exijase la firma:
Dr. Clertan
Las PERLAS de QUININA contienen cada una diez
centigramos (dos granos) de sulfato de quinina puro. Por esto es cierta
su eficacia en los casos de fiebres. Ellas no causan repugnancia ni
ascos y se traigan muy fácilmente. Las perlas de
quinina se conservan indefinidamente sin alterarse.
Es absolutamente indispensable el exijir la firma:
Dr. Clertan

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.
The Manchester Fire Assurance Co.
Los que suscriben habiendo sido nombrados Agentes de esta
Compañia están dispuestos á aceptar riesgos á precios corrientes
de la plaza.

The Liverpool et London et Globe In-
surance Co.
THE MANCHESTER FIRE ASSURANCE COMP.
THE HONG-KONG FIRE INSURANCE CO., LIMITED.

YANGTSEZEE INSURANCE ASSOCIATION LIMITED.
Esta Compañia reparte una bonificación de 15 por 100 á los con-
tribuyentes durante el periodo de 1.º de Enero de 1884 al 31 de Di-
ciembre del mismo año; lo que ponemos en conocimiento de las per-
sonas interesadas para que hasta el 15 de Junio se sirvan pasar por
esta oficina á recoger la parte que les corresponda.

CANTON INSURANCE OFFICE 'LIMITED'
COMPANIA DE SEGUROS MARITIMOS.
Los que suscriben han sido autorizados para pagar interina-
mente una bonificación de 15 POR 100 á los contribuyentes, por
el premio satisfecho durante el año de 1884. Lo que tienen el
gusto de participar á las personas interesadas quienes se servirán
pasar á nuestra oficina á recoger la parte que les correspondan.

PARA EL BAILE.
Hay un completo surtido en botitos
de charol.

LA NEW YORK LIFE
INSURANCE COMPANY.
Compañia de seguros sobre la vida.
Activo. pfs. 56.000.000
Sobrante. 10.000.000
ESTABLECIDA EN 1845.—PURAMENTE MUTUA.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA
DEL
SALVADOR.
Por decreto de 21 del corriente ha quedado este esta-
blecimiento incorporado á la Real y Pontificia Universidad
de Santo Tomás, lo que se anuncia al público para general
conocimiento, advirtiéndose que queda abierta la matrícula.
El cuadro siguiente dará á conocer los honorarios de
este Colegio.

Table with 2 columns: Mensualidades por trimestres anticipados, and Amount. Rows include Alumnos internos de 1.ª clase, Alumnos de 1.ª y 2.ª id., etc.

Los años de 2.ª enseñanza que se han de cursar en este
Colegio, serán los cuatro primeros que marca el programa
de segunda enseñanza vigente.

Guantes de cabritilla, zapatos de raso
y corbatas, en la
VILLA DE PARÍS.

AVISO AL PÚBLICO.
Fe ruega á las personas que desde provincias han pedido ejem-
plares del libro
EL INDICADOR DEL VIAJERO EN LAS ISLAS FILIPINAS,
se sirvan mandarlos recoger del establecimiento tipo litográfico de
Chofre y C.ª, Escolta, en el cual se hallan desde esta fecha puestos
á la venta, al precio de
un peso ejemplar.

BOTICA DE D. PABLO SARTORIUS
25.—ESCOLTA.—25.

VINO y JARABE de DUSART
de Lactofosfato de cal
Las experiencias de los más acreditados médicos del mundo entero han
demostrado que el lactofosfato de cal en el estado soluble, tal como existe
en el Vino y el Jarabe de Dusart, es en todos los períodos de la vida,
el reconstituyente por excelencia del cuerpo humano.

HIERRO DEL DR GIRARD
La Academia de Medicina de Paris
comprobado en una memoria sobre sus trabajos, que el Hierro del Doctor
Girard, destruye completamente la Constipacion, y cura con rapidiz:
La Clorosis, La Anemia, La Pérdida de las fuerzas, El Histerismo, El Empequecimiento de la Sangre, La Irregularidad de la menstruacion, Los Dolores de estómago, Las Almorranas.

CÁPSULAS DE GRIMAULT Y C.ª
MÁTICO
Resultado infalible del método para curar la Gonorrea,
sin cansar ni molestar el estómago, efecto que producen todas
las Cápsulas de Copaha líquida.

HONG-KONG & SHANGHAI BANKING CORPORATION
Letras sobre la Capital y principales provincias de Es-
paña, al mejor cambio de la plaza, giradas, á cargo de otro
Banco sólidamente acreditado como es el antiguo y bien
conocido Banco de Castilla, establecido en Madrid, y sus
sucursales de provincia. Las remesas de mayor cuantía,
pueden hacerse, con la entera seguridad que ofrecen las
Letras expedidas por un Banco, contra otro Banco.

FOTOGRAFIA DE RODOLFO MAYER.
ESCOLTA, 9.—ALTOS DE LA TIENDA DE LOS CATALANES.

TONICO
ORIENTAL.
Queso de Gruyere
y de Parma, rallado para sopa
y macarrones, á 5 reales libra, vende
«La Villa de Jochiu», calle Nueva,
núm. 14.

MADERAS
de todas clases, aserradas y en
trozos, se venden á precios bajos
en la tableria de San Sebastian.

TEATRO FILIPINO.
COMPANIA DE ZARZUELA
dirijida por
DON ALEJANDRO CUBERO.
Para el domingo 31 de mayo á
las nueve en punto de la noche.
FUNCION DE DESAGRAVIO á BENEFICIO de los artistas de la com-
pañia.

EL GRAN RESTAURADOR
DEL CABELLO.
Extirpa la caspa, cura todas las afecciones de
la piel del cráneo y conserva, aumenta y hermosea
admirablemente el pelo.

60 ANS DE SUCCES
Pildoras de MORISON-MOULIN (N.º 2)
Purgante vegetal, depurativo de la Sangre
CURACION de los Dolores de las Enfermedades
del Estómago y de la Hipocondria.

Verdadero Purgante
LE ROY
Es el remedio mas antiguo y
universalmente empleado contra
todas las enfermedades epidé-
micas u otras, que tienen su origen
en la alteracion de los humores.

Vertical text on the far right edge of the page, likely a page number or additional notice.